

Base 19.^a Reserva de plazas.

1. Con el fin de asegurar la calidad educativa, la cohesión social y la igualdad de oportunidades así como garantizar una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con Necesidad Específica de Apoyo educativo, cada centro, tanto público como concertado, reservará 2 plazas por grupo, en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria hasta finalizar el periodo de preinscripción, para aquellos alumnos en condiciones de desfavorecimiento social y económico.

2. Podrán solicitar dichas plazas, durante el plazo ordinario de admisión de alumnado, las familias que se encuentren en situaciones sociales y culturales desfavorecidas, tanto ciudadanos españoles como comunitarios o inmigrantes de otros países. Los solicitantes que deseen optar a estas plazas deberán señalarlo en el impreso de preinscripción, acompañándolo del correspondiente informe del Servicio Social de Base de su localidad.

3. Si el número de solicitudes presentadas para optar a dichas plazas fuera superior al de vacantes existentes, se establecerá un orden de prioridad basado en la aplicación de los criterios señalados en los Artículos 6.º al 15.º del Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril.

Base 20.^a Escolarización compartida.

La matriculación en el caso de escolarización compartida se regirá por lo dispuesto en el artículo 32 de la Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, del Consejero de Educación por la que se regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra.

Base 21.^a Cambio de modelo lingüístico.

1. Los plazos para la presentación de solicitudes de cambio de modelo lingüístico regulado en la Orden Foral 233/1991, de 30 de abril (Boletín Oficial de Navarra de 29 de junio), coincidirán con los señalados como plazos ordinarios de presentación de solicitudes de admisión en cada una de las enseñanzas, con las precisiones que se establezcan en las normas complementarias e instrucciones que desarrollen la presente Orden Foral.

2. Las solicitudes de cambio de modelo lingüístico al finalizar un nivel completo de enseñanza (Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria) serán presentadas por el solicitante en el centro actual del alumno o alumna, remitiendo el Director del centro, al finalizar el plazo de presentación, el correspondiente listado de solicitudes, junto con copia de las solicitudes y la acreditación del curso escolar en que se encuentra cada alumno o alumna, a la Dirección General de Ordenación, Calidad e Innovación.

3. En los supuestos previstos en esta Orden Foral, el cambio del alumno o alumna de un centro a otro en una localidad en la que no exista el modelo lingüístico cursado anteriormente, una vez autorizado por la Comisión General de Escolarización, conllevará el cambio de modelo lingüístico.

4. El cambio de modelo lingüístico que no suponga cambio de centro deberá respetar las vacantes existentes, de acuerdo con la ratio máxima para cada nivel de enseñanza.

Base 22.^a Publicación.

La presente Orden Foral, así como las instrucciones complementarias que se pudieran derivar de ella, se expondrán en el tablón de anuncios de todos los centros, a partir del día de su publicación y hasta que concluya el proceso de admisión y matriculación, para general conocimiento de las personas interesadas.

F0929092

ORDEN FORAL 9/2010, de 21 de enero, de la Consejera de Salud, por la que se modifica el Calendario Oficial de Vacunaciones de Navarra.

La Orden Foral 9/1996, de 25 de enero, del Consejero de Salud, creó la Comisión Asesora Técnica de Vacunaciones de Navarra para que, entre otras funciones, contribuyera al diseño, implantación y evaluación de los programas de vacunaciones, analizando la situación epidemiológica de las enfermedades prevenibles por inmunización, estudiando las recomendaciones que realizan los organismos sanitarios nacionales e internacionales para el control de las enfermedades transmisibles y adecuando el calendario vacunal de la Comunidad Foral a estos criterios.

La última actualización del Calendario Oficial de Vacunaciones se efectuó mediante Orden Foral 97/2007, de 3 de agosto, de la Consejera de Salud.

La Comisión Asesora Técnica de Vacunaciones de Navarra ha propuesto al Departamento de Salud vacunar frente a la varicela a los 10 años a los niños susceptibles hasta completar dos dosis, y limitar el número de dosis frente a tétanos que deben recibir los adultos que hayan completado el calendario vacunal infantil. El fin de dicha propuesta es adaptar el Calendario Oficial de Vacunaciones de Navarra a la nueva ficha técnica de vacuna frente a varicela, y a las recomendaciones de vacunación de difteria-tétanos de adultos aprobadas por la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, corresponden al Departamento de Salud, entre otras, las funciones de planificación y ordenación en el área de Salud Pública, en cuyo ámbito se incluyen las actividades de protección de la salud, como son las vacunaciones sistemáticas establecidas en el calendario oficial de vacunaciones.

En consecuencia, a propuesta de la Directora General de Salud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único.—Modificación del Calendario Oficial de Vacunaciones de Navarra.

Se modifica el Calendario Oficial de Vacunaciones de Navarra, que queda en los términos reflejados en el anexo de la presente Orden Foral, y que incluye los siguientes cambios:

a) Se vacunará frente a la varicela a los niños susceptibles (aquellos que no han pasado la enfermedad ni han recibido dos dosis de vacuna), a los 10 años de edad, hasta completar dos dosis de vacuna.

b) Para aquellos adultos que hayan completado el calendario vacunal infantil o hayan recibido cinco o más dosis de vacuna frente a difteria-tétanos, se considera suficiente la administración de una única dosis de recuerdo en torno a los 65 años de edad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogaciones

Queda derogada la Orden Foral 97/2007, de 3 de agosto, de la Consejera de Salud, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.—Habilitación para la implantación del calendario oficial de vacunaciones.

Se faculta a la Directora General de Salud para fijar los criterios técnicos y para la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo e implantación del Calendario Oficial de Vacunaciones de Navarra.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 21 de enero de 2010.—La Consejera de Salud, María Kutz Peironcely.

ANEXO

| VACUNAS | EDAD |
|---|------------|
| HB (1), DTPa (2), Hib (3), VPI (4), McC (5) | 2 meses |
| HB, DTPa, Hib, VPI, McC | 4 meses |
| HB, DTPa, Hib, VPI | 6 meses |
| McC, TV (6) (7) VVZ (8) | 15 meses |
| DTPa, VPI, Hib | 18 meses |
| TV, VVZ (9) (10) | 3 años |
| DTPa | 6 años |
| VVZ (9) | 10 años |
| VVPH (10) (11) | 12-13 años |
| Td (12) (13) | 14 años |
| VVPH (14) | 15-16 años |

- (1) HB: Vacuna Hepatitis B.
- (2) DTPa: Vacuna Difteria, Tétanos, Tos ferina acelular.
- (3) Hib: Vacuna Haemophilus influenzae tipo b.
- (4) VPI: Vacuna Poliomieltis Inactivada.
- (5) McC: Vacuna conjugada antimeningocócica C.
- (6) TV: Vacuna Triple Vírica (Sarampión, Rubéola, Parotiditis).
- (7) En situación de especial riesgo se puede adelantar a los 9 meses de edad.
- (8) VVZ: Vacuna frente a varicela.
- (9) Para niños susceptibles (no han pasado la enfermedad ni han recibido previamente dos dosis de vacuna frente a varicela).
- (10) VVPH: vacuna frente al virus del papiloma humano.
- (11) Solamente a niñas.
- (12) Td: Vacuna Tétanos-Difteria tipo adulto.
- (13) Para aquellos adultos que hayan completado el calendario vacunal infantil o hayan recibido cinco o más dosis de vacuna frente a difteria-tétanos, es suficiente la administración de una única dosis de recuerdo en torno a los 65 años de edad.
- (14) Para niñas nacidas entre 1 de enero de 1992 y 31 de diciembre de 1994 que no hayan sido previamente vacunadas.

CALENDARIO VACUNAL 2010

| VACUNA | EDAD | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------|------|------|-----------------|------|------|------|----------------|------------------|-----------------|------------------|
| | MESES | | | | | AÑOS | | | | | |
| | 2 | 4 | 6 | 15 | 18 | 3 | 6 | 10 | 13 | 14 | 16 |
| POLIO | VPI | VPI | VPI | | VPI | | | | | | |
| DIFTERIA TETANOS PERTUSIS | DTPa | DTPa | DTPa | | DTPa | | DTPa | | | Td ⁵ | |
| HAEMOPHILUS INFLUENZAE b | Hib | Hib | Hib | | Hib | | | | | | |
| HEPATITIS B | HB ¹ | HB | HB | | | | | | | | |
| ENFERMEDAD MENINGO. C | McC | McC | | McC | | | | | | | |
| SARAMPION RUBEOLA PAROTIDITIS | | | | TV ² | | TV | | | | | |
| VARICELA | | | | V | | V | | V ³ | | | |
| VIRUS PAPILOMA HUMANO | | | | | | | | | VPH ⁴ | | VPH ⁶ |

1. En recién nacidos de madre portadora de antígeno de superficie de hepatitis B: 1.ª dosis de vacuna e inmunoglobulina al nacer, la 2.ª dosis de vacuna a los 2 meses, y la 3.ª a los 6 meses.

2. En situación de especial riesgo se puede adelantar a los 9 meses de edad. Si la primera dosis se aplica antes de los 12 meses, es necesario repetirla a los 15 meses.

3. Para niños susceptibles (no han pasado la enfermedad ni han recibido previamente dos dosis de vacuna). Aplicar dos dosis con un intervalo mínimo de un mes.

4. Solamente a niñas.

5. Td: Vacuna Tétanos-Difteria tipo adulto. En personas que hayan completado el calendario vacunal o hayan recibido cinco o más dosis, de tétanos-difteria es suficiente la administración de una única dosis de recuerdo en torno a los 65 años.

6. Para niñas nacidos entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1994 que no hayan sido previamente vacunadas.

F1001162

1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

RESOLUCIÓN 6/2009, de 18 de diciembre, del Secretario General Técnico de Educación, por la que se delega la competencia de dar fe pública y librar certificados en el Servicio de Formación Profesional respecto de los asuntos de su competencia.

El Decreto Foral 29/2005, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Secretarías Generales Técnicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, atribuye a éstas la competencia de dar fe y librar las oportunas certificaciones de documentos y datos que obren en el Departamento.

El crecimiento de las solicitudes de certificación en materias relacionadas con la Formación Profesional que viene experimentando el Departamento, y la inmediatez que su expedición requiere en momentos puntuales, hace aconsejable que sea el propio Servicio Gestor, del que parten los datos a certificar, el que realice, por delegación del Secretario General Técnico del Departamento de Educación, las competencias de dar fe pública y librar certificaciones en las materias que este Servicio que tiene atribuidas en virtud del Decreto Foral 122/2007, de 3 de septiembre.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente, en relación con el artículo 5 del Decreto Foral 122/2007,

de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO

1.º Delegar la competencia de dar fe pública y librar certificados en el Servicio de Formación Profesional, respecto de los asuntos de su competencia.

2.º Trasladar la presente Resolución al Servicio de Formación Profesional y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de diciembre de 2009.–El Secretario General Técnico, Ignacio Iriarte Aristu.

F0929290

RESOLUCIÓN 78/2010, de 19 de enero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se dispone el cese a petición propia de doña María Teresa Bernués Sola como Jefa de Unidad de Enfermería de la Zona Básica de Salud de Sangüesa del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

La Disposición Adicional Tercera del Decreto Foral 225/1992, de 5 de junio, establece que los Directores de las Zonas Básicas de Salud y/o Sector de Salud Mental, así como los Jefes de Unidad de Enfermería podrán ser cesados por el Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea a propuesta del Director de Atención Primaria.

En su virtud, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Foral 45/2006, de 3 de julio, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

RESUELVO:

1.º Disponer el cese a petición propia de doña María Teresa Bernués Sola como Jefa de Unidad de Enfermería de la Zona Básica de Salud de Sangüesa del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, funcionaria de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º La interesada deberá incorporarse a su puesto de origen al día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

3.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar esta Resolución a la interesada, al Servicio de Personal de Atención Primaria, al Jefe del Servicio de Gestión de Personal, Ingreso y Promoción y al Jefe del Servicio de Nóminas y Control del Gasto del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, 19 de enero de 2010.–El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, José Carlos Garde Celigueta.

F1001100